



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220007300	Ejecutivo Singular		Valentina Hermosilla Lobo	24/07/2023	Auto Decide - Reprogramar Fecha De Audiencia
08001418901020230013300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva La Carioca Y Otro	Libia Beariz Escorcía Cantillo, Ruth Antonia Forero Polo	24/07/2023	Auto Rechaza
08001418901020210003500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Blasina Reyes Larrada , Yaqueline Maria Peñalver	24/07/2023	Auto Decide - Aceptar El Desistimiento De La Acción Ejecutiva En Contra De La Demandada Yaquelin Peñalver Castro - Decretar Terminación De Proceso
08001418901020220050200	Ejecutivo Singular	Daniel Sanchez Prieto	Aerovias Del Continente Americano S.A. Avianca S.A	24/07/2023	Auto Ordena - Terminación De Proceso
08001418901020230025000	Ejecutivo Singular	Edificio Antares	Aurelio Felipe Cova Trocha	24/07/2023	Auto Ordena - Control De Legalidad - Inadmite Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ca704da7-a320-4e3e-bc5c-541c644f7d8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 25 De Julio De 2023



Número de Registros: 5

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ca704da7-a320-4e3e-bc5c-541c644f7d8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 25 De Julio De 2023



Número de Registros: 5

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ca704da7-a320-4e3e-bc5c-541c644f7d8d



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020220007300  
DEMANDANTE: KEVIN DAVID DIAZ JIMENEZ, C.C. 1.001.779.234  
DEMANDADO: VERONICA ISABEL DIAZ MIRANDA, C.C. 55.238.635  
ACTUACIÓN: REPROGRAMA AUDIENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia 08001418901020220007300, el cual tiene fijada fecha de audiencia para el día 25 de julio de 2023, a las 9:00 am. Me permito informarle que, por medio de providencia de fecha 22 de junio de 2023, se ordenó oficiar a POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE EL DIFÍCIL y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA para que en el término de 5 días remitieran la documentación requerida, sin embargo, por error involuntario de secretaría, los correspondientes oficios fueron remitidos el día 18 de julio de 2023, no pudiéndose cumplir el término concedido a las entidades oficiadas antes de la audiencia.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial observa el Despacho que las entidades oficiadas aún se encuentran dentro del término concedido en providencia de fecha 22 de junio de 2023, puesto que fueron puestas en conocimiento por parte de secretaría, del requerimiento realizado por el Despacho sólo hasta el día 18 de julio de 2023, por lo que resulta menester para esta agencia judicial reprogramar la diligencia para el día 16 de agosto de 2023, habida cuenta que, las documentales solicitadas son necesarias para resolver la solicitud de incidente de oposición al secuestro.

Por todo lo anterior y al no atisbarse vicios o yerros de tipo procesal el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha fijada para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS EN INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, FIJESE el día 16 de agosto de 2023, a las 9.00 am, a efectos de realizar la diligencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los intervinientes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

V.V.

**Firmado Por:**  
**Elizabeth Roper Rosillo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692419e9eccce2382701c38450728eee1cc88d02b6501136cb9cb87ca36bf5cc**

Documento generado en 24/07/2023 03:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.  
Edificio Centro Cívico - Piso Seis

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 08001418901020230013300  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA, NIT.802.019.134-1  
DEMANDADOS: LIBIA BEATRIZ ESCORCIA CASTILLO, CC. No. 22.539.012  
RUTH FORERO POLO, CC. No. 32.673.622  
ACTUACIÓN: RECHAZO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia 08001418901020220104300, informándole que se encuentra vencido el término durante el cual se ordenó que el expediente permaneciera en secretaría. Al respecto me permito indicar que, se realizó la consulta en el correo institucional con el correo electrónico del apoderado judicial: [vladimirhernandezabogado@hotmail.com](mailto:vladimirhernandezabogado@hotmail.com) sin observarse memorial alguno. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, distinguida con radicación 08001418901020230013300 impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA, NIT.802.019.134-1 contra LIBIA BEATRIZ ESCORCIA CASTILLO, CC. No. 22.539.012 y RUTH FORERO POLO, CC. No. 32.673.622, se observa que efectivamente no fue subsanada dentro del término establecido, habiéndose agotado la consulta en el correo institucional con la dirección electrónica: [vladimirhernandezabogado@hotmail.com](mailto:vladimirhernandezabogado@hotmail.com)

Por lo que, en tal sentido, el cumplimiento de los términos procesales se torna estrictos dentro de la aplicación de nuestro estamento procesal, verbigracia a los estipulados para la subsanación, por lo que ante tal desatención por parte del demandante detona inmensurablemente al rechazo *in limine* de este trámite conforme a las reglas del artículo 90 de la norma *ejusdem* por parte de esta servidora, ordenando las anotaciones correspondientes dentro del sistema TYBA al ser un proceso digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA, NIT.802.019.134-1 contra LIBIA BEATRIZ ESCORCIA CASTILLO, CC. No. 22.539.012 y RUTH FORERO POLO, CC. No. 32.673.622, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose. Por conducto de secretaria, realícense las anotaciones que haya lugar y regístrese su egreso dentro de la plataforma TYBA.

**TERCERO:** En firme esta decisión ordénese el archivo definitivo de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

A.G.

**Firmado Por:**  
**Elizabeth Roper Rosillo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8bf3eeb535e0f227738a164a1704a40298643e0d9eeae80208cff4c531c73f**

Documento generado en 24/07/2023 03:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020210003500  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES  
"COOUNION", NIT 900.364.951 - 6  
DEMANDADO: BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES, C.C. 40.984.941 -  
YAQUELIN PEÑALVER CASTRO, C.C. 40.935.439  
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN DE PROCESO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia junto con la solicitud presentada por la parte demandante, con el fin de que sea declarada la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa aprobación del acuerdo transaccional logrado por las partes, en el que se solicitó el desistimiento respecto de la demandada YAQUELIN PEÑALVER CASTRO, C.C. 40.935.439, así como la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposen a órdenes de este juzgado y el levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo, le informo que dentro del expediente se encuentran pendientes solicitudes de proferir sentencia de seguir adelante, y no está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene resaltar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática en que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, se encuentra que por medio de providencia de fecha 1 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", NIT 900.364.951 - 6, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.922.470).

Mediante providencia de fecha 26 de abril de 2023, se requirió a la parte demandada a fin de que aclarara la solicitud radicada, y consistente en el desistimiento de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES, C.C. 40.984.941, el fraccionamiento de títulos y la respectiva entrega del saldo restante a su favor. Posteriormente, el apoderado de la parte demandante allegó acuerdo transaccional logrado por las partes y dirigido a este Despacho, el cual consiste en que la suma de \$2.750.700 sea entregada a la parte ejecutante, suma que comprende el capital, intereses, agencias en derecho, honorarios y costas que se encuentra constituida en títulos de depósito judicial a órdenes del Despacho.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

A su vez, en el numeral 5 de dicho acuerdo, manifiesta el apoderado del ejecutante que desiste de la acción ejecutiva en contra de la demandada YAQUELIN PEÑALVER CASTRO, C.C. 40.935.439. Al respecto observa el Despacho que en el poder otorgado para presentar la demanda se le concedió la facultad de desistir al apoderado, así mismo, se observa que el documento de la transacción está suscrito por la subgerente del ejecutante.

A su vez, en el escrito de transacción, la demandada BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES, C.C. 40.984.941 manifiesta que desiste de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y la parte demandante solicita la terminación del proceso, la entrega de los restantes títulos a la señora BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES, y el levantamiento de medidas cautelares.

En el caso que nos ocupa, al presentarse el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de una de las demandadas, y el desistimiento de las excepciones propuestas por parte de la otra, sería del caso de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin embargo, al haberse solicitado la terminación del proceso, este Despacho entrará a resolverla encontrando que el escrito de transacción reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso. De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que, en el cuaderno de medidas cautelares, la plataforma del Banco Agrario y el buzón electrónico del Despacho, no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el Despacho procederá a aprobarla.

Ahora bien, se tiene que, al momento de expedición de la presente providencia, al consultarse los títulos de depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso, a través del portal web de la rama judicial, se encontró que, de la demandada YAQUELIN PEÑALVER CASTRO, C.C. 40.935.439 -respecto de quien mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 se ordenó el levantamiento de medidas cautelares-, no hay títulos de depósito judicial:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.156.249.97  
Fecha: 24/07/2023 02:08:48 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
40935439

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Y que, consultado el portal de Banco Agrario, respecto de la demandada BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES, C.C. 40.984.941, se encontraron los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 40984941 Nombre BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES

Número de Títulos 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004588504	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 177.395,00
416010004616839	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 443.489,00
416010004631883	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 459.614,00
416010004654598	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 459.614,00
416010004676457	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 459.614,00
416010004691244	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 291.089,00
416010004708895	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 214.487,00
416010004724497	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 459.614,00
416010004738098	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 459.614,00
416010004756746	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 500.378,00
416010004781169	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 500.378,00
416010004797751	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 433.661,00
416010004813181	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 333.585,00
416010004833558	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	\$ 500.378,00
416010004852833	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 500.378,00
416010004872623	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 500.378,00
416010004889475	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 500.378,00
416010004910550	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 183.472,00
416010004937850	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 233.510,00
416010004957939	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 500.378,00
416010004973282	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 500.378,00
416010004991283	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 500.378,00
416010005020727	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 50.038,00

Total Valor \$ 9.162.198,00

Como quiera que los títulos señalados anteriormente suman un total de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.162.198), mientras que valor total de la obligación, de acuerdo a lo pactado por las partes, corresponde a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.750.700), se hace necesario ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 416010004724497 de fecha 11 de abril de 2022, cuyo valor es CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$459.614), para completar la suma cuya entrega se solicita en favor del demandante, y devolver el excedente a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el Artículo Octavo del Acuerdo 1676 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece el procedimiento para dividir la suma global del título en dos o más de menor cuantía, el cual fue modificado por el Artículo Quinto del Acuerdo 2621 de 2004 expedido por esa misma corporación.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este Despacho accederá a la solicitud de desistimiento respecto de la demandada YAQUELIN PEÑALVER CASTRO, C.C.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

40.935.439, y declarará la terminación del presente proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", NIT 900.364.951 - 6 contra BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES, C.C. 40.984.941 - YAQUELIN PEÑALVER CASTRO, C.C. 40.935.439, y en consecuencia con ello, ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandante, en virtud del acuerdo transaccional celebrado por las partes, se ordenará la entrega del remanente a la parte demandada y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la demandada YAQUELIN PEÑALVER CASTRO, C.C. 40.935.439 de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL del presente proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", NIT 900.364.951 - 6, contra BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES, C.C. 40.984.941 - YAQUELIN PEÑALVER CASTRO, C.C. 40.935.439.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En caso de existencia de embargo de remanente, por Secretaría póngase a disposición del primero que lo hubiere embargado, previo requerimiento del Despacho respectivo sobre la vigencia de la medida.

**CUARTO:** Ordenar que los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, sean entregados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", NIT 900.364.951 - 6, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40984941	Nombre	BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES	Número de Títulos	23
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010004588504	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 177.395,00	
416010004616839	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 443.489,00	
416010004631883	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 459.614,00	
416010004654598	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 459.614,00	
416010004676457	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 459.614,00	
416010004691244	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 291.089,00	
416010004708895	9003649516	COOUNION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 214.487,00	

**QUINTO:** Ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 416010004724497 de fecha 11 de abril de 2022, cuyo valor es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$459.614), constituido dentro del proceso de la referencia, en dos títulos de depósitos judiciales, dentro del mismo proceso, uno por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$245.398), para ser entregado al ejecutante y dar por terminado el presente proceso ejecutivo; y, otro por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

PESOS (\$214.216), para ser entregado al demandado BLASINA REYES LARRADA ARREGOCES, C.C. 40.984.941.

**SEXTO:** Ordenar que los demás títulos de depósito judicial que reposan dentro del proceso y los que llegaren a constituirse con posterioridad a esta providencia sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de este proveído.

**SÉPTIMO:** Sin costas en esta instancia.

**OCTAVO:** PREVENIR a la parte demandante a fin de en el término de la distancia allegue al Despacho el título de ejecución aportado de forma virtual en la presente demanda.

**NOVENO:** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el C.S. J. por tratarse de un expediente judicial con vigencia anterior al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y con las anotaciones de terminación establecidas.

**DECIMO:** Notificado y ejecutoriado este auto, y luego de verificar si hay lugar a la entrega de depósitos judiciales que no estén prescritos, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

V.V.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db285bf5de6c3323407f2fe6cf3b105bf333d16a4c193f3803389e783fb2190**

Documento generado en 24/07/2023 03:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,  
Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020220050200  
DEMANDANTE: DANIEL SANCHEZ PRIETO, C.C. 10.266.522  
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, NIT 890.100.577 - 6  
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN DE PROCESO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia junto con la solicitud presentada por la parte demandante el día 22 de febrero de 2023, con el fin de que sea declarada la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Por su parte, la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, NIT 890.100.577 – 6, allegó escrito el día 23 de febrero de 2023, coadyuvando la solicitud del demandante y solicitando, además, la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el proceso, producto de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene resaltar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática en que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, se encuentra que efectivamente la parte demandante allegó escrito de fecha 22 de febrero de 2023, en el que solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, cumpliendo además con los presupuestos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso y manifestando que el demandado ya ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio. Sumado a ello, la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, NIT 890.100.577 - 6, allegó escrito el día 23 de febrero de 2023, coadyuvando la solicitud de terminación del presente proceso, el levantamiento de medidas cautelares, y deprecando además, la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial a órdenes del Juzgado.

En ese sentido, se tiene que, al momento de expedición de la presente providencia, al consultarse los títulos de depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso, a través del portal web de la rama judicial, se encontraron los que a continuación se relacionan:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,  
Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8901005776	Nombre	NTE AMERICANO SA AVI AEROVIAS DEL CONTINE	Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010004899029	10266522	DANIEL SANCHEZ PRIET DANIEL SANCHEZ PRIET	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
416010004899128	10266522	SANCHEZ PRIETO DANIEL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
416010004900785	10266522	PRIETO DANIEL SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 7.794.484,51	
416010004901331	10266522	DANIEL SANCHEZ PRIETO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
416010004906798	10266522	DANIEL PRIETO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
416010004928103	10266522	DANIEL SANCHEZ PRIETO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 47.624.884,51</b>	

De acuerdo con lo anterior, se tiene en cuenta que las partes manifiestan que la obligación se encuentra saldada, y que previa búsqueda en el expediente, portal banco agrario y el buzón electrónico del Despacho, no se ha acogido embargo de remanentes como consta en el informe secretarial, ni se encuentran solicitudes pendientes por atender, luego entonces, este Despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por DANIEL SANCHEZ PRIETO, C.C. 10.266.522 contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, NIT 890.100.577 - 6, y en consecuencia con ello, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, NIT 890.100.577 - 6, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL del presente proceso ejecutivo, promovido por DANIEL SANCHEZ PRIETO, C.C. 10.266.522, contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, NIT 890.100.577 - 6.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En caso de existencia de embargo de remanente, por Secretaría póngase a disposición del primero que lo hubiere embargado, previo requerimiento del Despacho respectivo sobre la vigencia de la medida.

**TERCERO:** Ordenar que los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, sean entregados a la parte demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, NIT 890.100.577 - 6, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8901005776	Nombre	NTE AMERICANO SA AVI AEROVIAS DEL CONTINE	Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010004899029	10266522	DANIEL SANCHEZ PRIET DANIEL SANCHEZ PRIET	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
416010004899128	10266522	SANCHEZ PRIETO DANIEL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
416010004900785	10266522	PRIETO DANIEL SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 7.794.484,51	
416010004901331	10266522	DANIEL SANCHEZ PRIETO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
416010004906798	10266522	DANIEL PRIETO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
416010004928103	10266522	DANIEL SANCHEZ PRIETO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 7.966.080,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 47.624.884,51</b>	



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,  
Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

**CUARTO:** Sin costas en esta instancia.

**QUINTO:** PREVENIR a la parte demandante a fin de en el término de la distancia allegue al Despacho el título de ejecución aportado de forma virtual en la presente demanda.

**SEXTO:** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el C.S. J. por tratarse de un expediente judicial con vigencia anterior al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y con las anotaciones de terminación establecidas.

**SÉPTIMO:** Notificado y ejecutoriado este auto, y luego de verificar si hay lugar a la entrega de depósitos judiciales que no estén prescritos, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

V.V.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4add49570ec19886849a76140d5704afdcd0662da2efc4c3c04f2e131852413**

Documento generado en 24/07/2023 03:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020230025000  
DEMANDANTE: EDIFICIO ANTARES, NIT 800.250.465-5  
DEMANDADO: AURELIO FELÍPE COVA TROCHA, C.C. 3.827.730  
ACTUACIÓN: CONTROL DE LEGALIDAD E INADMISIÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia 08001418901020230025000, informándole que se encuentra vencido el término durante el cual se ordenó que el expediente permaneciera en secretaría. Al respecto me permito indicar que, la parte demandante allegó escrito para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

La parte demandante allegó memorial tendiente a subsanar los yerros señalados en auto de fecha 18 de mayo de 2023, aclarando en debida forma lo solicitado, sería del caso entonces, proceder a librar mandamiento de pago, sin embargo, se observa que el poder allegado junto con la demanda no cumple las formalidades consagradas en el Artículo 74 del Código General del Proceso toda vez que no se observa que el mismo tenga presentación personal, y tampoco cumple las condiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se allega constancia de remisión desde la dirección de correo electrónico del demandante.

Por esa razón, esta juzgadora considera que se hace necesario realizar control de legalidad, de acuerdo a lo normado en el Artículo 132 del C.G.P.

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”.*

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial ordenará dejar sin efectos el auto de fecha 18 de mayo de 2023, y procederá a mantener en secretaría la demanda, a fin de que la misma sea subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental. Se tendrá por aportado el certificado de existencia y representación legal allegado en el escrito de subsanación y lo manifestado por la parte demandante en dicho memorial. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

**PRIMERO:** DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha 18 de mayo de 2023 dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** INADMITIR la presente demanda presentada por EDIFICIO ANTARES, NIT 800.250.465-5, en contra de AURELIO FELÍPE COVA TROCHA, C.C. 3.827.730, por las razones expuestas en el presente proveído.

**TERCERO:** Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

V.V.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c559cdc4939d87048c45c38dbd0d8ed8af017337e40b738e895474ad90801e**

Documento generado en 24/07/2023 03:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**